



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8473	03/09/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
SINAP 1-254:

Prevención del Fraude.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

- "1- Aprobar las disposiciones para mitigar el fraude expuestas en el Anexo.
- 2- Establecer que los sujetos alcanzados por estas disposiciones comenzarán a cumplimentarlas conforme al siguiente cronograma:
- Administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas: dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la publicación de esta comunicación.
 - Entidades financieras y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago:

Acápites 5.1. y 5.3. del Anexo de esta comunicación: dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha en que los administradores de los esquemas de pago de transferencias inmediatas en los que participen les hayan suministrado la documentación técnica prevista en el acápite 7.1.7. del Anexo de esta comunicación.

Acápite 5.2. del Anexo de esta comunicación: dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que los administradores de los esquemas de pago de transferencias inmediatas en los que participen les hayan suministrado la documentación técnica prevista en el acápite 7.1.7. del Anexo de esta comunicación."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutierrez Girault
Gerente Principal de Sistemas de Pagos
y Cuentas Corrientes

Alejandra I. Sanguinetti
Subgerenta General
de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 8473
----------	--	--------------------------------

1. Objeto

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) suministrará información sobre personas humanas a los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas para que con ella elaboren una herramienta de evaluación del riesgo de fraude destinada a fortalecer los procesos de conocimiento del cliente y prevención del fraude que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) deben tener implementados, a fin de facilitar la detección temprana de perfiles con mayor riesgo de fraude relativo u otras inconsistencias relevantes para ello.

2. Sujetos alcanzados

2.1. Entidades financieras.

2.2. PSPCP.

2.3. Administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas.

3. Suministro de información por el BCRA

La información será suministrada por el BCRA mensualmente y sin costo, mediante un archivo y en forma exclusiva a los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas.

Esa información será de acceso público, o se obtendrá a partir de información de acceso público o, cuando se vincule con información que no sea de acceso público, estará expresada en forma mínima y/o agregada.

4. Elaboración y remisión de la evaluación de riesgo

Los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas deberán utilizar la información suministrada por el BCRA para elaborar, conforme a la metodología que entre sí consensuen, un puntaje, agrupamiento, ranking o medida análoga (en adelante, *score*) de riesgo de fraude en los pagos electrónicos para cada CUIL/CUIT que corresponda a una persona humana.

En la elaboración de ese *score* los citados administradores deberán utilizar, además, la información contenida en la Central de Prevención de Fraude a que hace mención la Comunicación B 13117, y podrán utilizar información transaccional en cuyo procesamiento intervengan y que –en el marco de esa metodología consensuada– acuerden compartir.

Ese *score* deberá ser suministrado por tales administradores, sin costo, a las entidades financieras y a los PSPCP que originen transferencias inmediatas en cualquier modalidad en su esquema –envío de fondos, ingreso de fondos, pago con transferencia, cobro con transferencia y las que en el futuro se regulen– a través de la totalidad de los siguientes mecanismos:

- Un archivo mensual actualizado, que contenga la totalidad de los CUIT/CUIL de personas humanas.
- Una interfaz de programación automatizada (API) para que, en su caso, se pueda consultar el *score* actualizado.



- c) Otros que el BCRA establezca.
5. Uso obligatorio por parte de las entidades financieras y los PSPCP
- Las entidades financieras y los PSPCP deberán utilizar el *score* previsto en el punto 4. en los siguientes procesos:
- 5.1. altas de nuevos clientes y apertura de cuentas;
 - 5.2. monitoreo transaccional de todas las modalidades de transferencias comprendidas en el texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias, tanto respecto de clientes ordenantes como receptores;
 - 5.3. revisión periódica de su padrón de titulares de cuentas, a fin de reevaluar y, de corresponder, recategorizar el nivel de riesgo asociado a cada uno.
6. Implementación
- 6.1. Los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas, las entidades financieras y los PSPCP deberán contar, para la implementación de lo previsto en esta norma, con políticas, procedimientos, metodologías y controles debidamente formalizados y aprobados por el máximo órgano de administración o autoridad equivalente. Las decisiones que adopten en ese marco deberán basarse en criterios objetivos, razonables y de aplicación general.
 - 6.2. Las entidades financieras y los PSPCP deberán incorporar el *score* a sus políticas y procedimientos de gestión del riesgo, sin que ello las exima de aplicar sus propios mecanismos de debida diligencia, monitoreo transaccional, análisis reforzado y adopción de medidas de mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con su apetito de riesgo.
 - 6.3. Las decisiones de las entidades financieras y los PSPCP no podrán fundarse exclusivamente en el *score*. Su utilización no alterará la responsabilidad que les corresponde en materia de prevención del fraude.
7. Formalización, trazabilidad y revisión
- 7.1. Los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas deberán:
 - 7.1.1. Conservar evidencia de la información recibida del BCRA.
 - 7.1.2. Tener completa y pormenorizadamente detallada la metodología utilizada para la elaboración del *score*, así como las medidas estadísticas que refrendan su robustez, calibración y poder discriminatorio.
 - 7.1.3. Conservar evidencia del suministro del *score* a las entidades financieras y/o PSPCP.
 - 7.1.4. Acreditar ante la Gerencia de Supervisión Especializada y la Gerencia de Sistemas de Pago que el *score* presenta y mantiene un apropiado poder predictivo para identificar el riesgo de fraude en los pagos electrónicos, mediante la presentación de un informe de revisión independiente de periodicidad al menos semestral.



- 7.1.5. Actualizar periódicamente el modelo utilizado en la generación de los *scores*, en función de la nueva información disponible y para reflejar cambios en los patrones de comportamiento en los pagos electrónicos y otros cambios estructurales.

Estas actualizaciones deben estar documentadas.

- 7.1.6. Modificar el modelo estimado, cuando a juicio del BCRA no presente suficiente poder predictivo o presente otras deficiencias que requieran subsanación.
- 7.1.7. Suministrar a las entidades financieras y los PSPCP documentación que les permita entender y utilizar el *score*. Esta documentación deberá explicar la metodología utilizada para la estimación, las variables incluidas y su importancia o peso relativo, la relación entre el *score* y el riesgo estimado, e incluir gráficas y medidas estadísticas que permitan evaluar su robustez, calibración y poder discriminatorio.

- 7.2. Las entidades financieras y los PSPCP deberán conservar evidencia del uso del *score* en los procesos previstos en el punto 5.

Cuando los procesos definidos en el punto 5. sean realizados directamente por los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas, estos deberán conservar la evidencia correspondiente del uso del *score*.

Toda la documentación y los análisis requeridos en este punto deberán permanecer a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) y de la Gerencia de Sistemas de Pago ante su requerimiento.

8. Auditoría interna

Las auditorías internas de las entidades financieras y los órganos equivalentes de control de los PSPCP deberán incluir en sus planificaciones, como mínimo anualmente, procedimientos destinados a revisar la eficacia de las políticas, procedimientos, controles y metodologías implementados en cumplimiento de esta norma. Esa periodicidad deberá incrementarse cuando la complejidad, características o nivel de exposición al riesgo así lo ameriten.

9. Confidencialidad y resguardo de la información

Los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas, las entidades financieras y los PSPCP deberán adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y resguardo que resulten necesarias para asegurar que la información suministrada por el BCRA en un caso, y el *score* elaborado a partir de ella en otro, sean utilizados exclusivamente para las finalidades previstas en esta norma, evitando su acceso, tratamiento, reproducción, cesión o divulgación no autorizados.

Asimismo, deberán establecer mecanismos de control y trazabilidad que permitan identificar los accesos, usos, transferencias y eventuales incidentes vinculados con dicha información y con el *score*, y mantener la evidencia correspondiente a disposición de la SEFYC ante su requerimiento.

10. Incumplimientos

Los sujetos alcanzados y quienes resulten responsables podrán ser pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones concordantes, por los incumplimientos que se constaten respecto de esta norma.